

Señora

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

Cmpl75bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: EXPEDIENTE No. 11001-31-03-041-2021-00246-00

DEMANDANTE: EDUARDO VÁSQUEZ GONZÁLEZ

DEMANDADO: LAVYLITES COLOMBIA S.A.S.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

WILMER OSVALDO REATIGA MOLINA, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.394.301 de Bogotá, Abogado en ejercicio y con Tarjeta Profesional No. 277.715 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad LAVYLITES COLOMBIA S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. No. 901.231.576-1, representada legalmente por BALÀZS KOLOZSY, identificado con Pasaporte Húngaro BJ 3484767, encontrándome en oportunidad legal, conforme al traslado de la demanda realizado por el H. Despacho y en concordancia con el decreto 806 de 2020, me permito dar contestación a la demanda de la referencia y exponer excepciones locual hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las Pretensiones de la demanda, me opongo totalmente a ellas, en cuanto no le asiste razón de hecho ni de derecho a la demandante para iniciar la presente acción ejecutiva, en razón a que la demandada no ha recibido la prestación de un servicio profesional alguno por parte del señor DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RÁMIREZ, que conste en contrato, prestación efectiva de servicios, proveedor, contrato de mutuo o de cualquier naturaleza, como obligación subyacente para suscribir un pagaré por la suma considerable de \$110.000.000, razones estas que decantan en que el actual demandante no es un poseedor del título de buena fe exenta de culpa.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO 1º. No me consta, no obstante, se aclara al Despacho que la sociedad a través de sus accionistas o actual administrador (19-06/2019 - a la fecha), manifiestan no haber recibido la prestación de servicios por parte del señor DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RÁMIREZ.

El actual administrador y/o representante legal de LAVYLITES COLOMBIA S.A.S., señor BALAZS KOLOZSY ha informado a su apoderado de la realización de una visita en Hungría por parte del señor GÓNZALEZ RAMIREZ, de igual manera el señor BALAZS KOLOZSY informa sobre la existencia de conversaciones entre LAVYLITES COLOMBIA S.A.S., y el señor DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RÁMIREZ, dentro de las cuales el señor GONZALEZ RAMIREZ realizó una presentación de una oferta de servicios profesionales, propuesta de servicios que nunca se concretó y nunca la empresa demandada recibió entregables de la cuantiosa consultoría incluida en la oferta de servicios.

Por lo anterior, me atengo a lo que resulte probado conforme a las pruebas aportadas al plenario.

AL HECHO 2º. No es cierto, no obra constancia en el expediente de lo manifestado por el demandante. Solicito se requiera al demandante para que remita al expediente los “requerimientos” a que hace mención.

AL HECHO 3º. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.

Se manifiesta al Despacho que, la sociedad que represento LAVYLITES COLOMBIA S.A.S., manifiesta a través de sus administradores actuales y accionistas no haber recibido prestación de servicios, no existe entregable como prueba de servicios prestados y tampoco tiene relación comercial, contractual y/o como proveedor del señor DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ, razón por la cual se desconoce la emisión del pagaré base de la acción ejecutiva, cuya copia no reposa en los documentos societarios o contables de la demandada, por lo que me atengo a lo que resulte probado conforme a las pruebas aportadas al plenario, y las que se llegaren a decretar.

En su apreciación el abogado demandante afirma que el título “reúne a cabalidad los requisitos legales”. Eso no es un hecho, además al observar el documento apoderado la Ley no permite un endoso a dos sujetos (persona jurídica y natural) y que, si lo permitiera, se debería entender que cada entidad ha sido endosada del 50% del título, lo que tornaría ilegal para el abogado pretender aquí el 100% del valor contenido en el pagaré.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

El sustento fáctico de la demanda apunta a señalar la existencia de pagaré, sin hacer mención a la existencia de un negocio causal. Sin embargo, la parte que represento manifiesta que no existe, no ha existido relación de prestación de servicios, contractual, de proveedor, mutuo o cualquier otro negocio jurídico con el señor DANIEL ANDRÉS GONZALEZ RAMIREZ que justifiquen el pago de lo pretendido en la presente demanda.

Por lo anterior, es viable solicitar al demandante la exhibición de documentos que tenga en su poder, respecto de la prestación de servicios, suministro o cualquier otro negocio causal, que hubiese realizado el señor DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ a favor de la demandada LAVYLITES COLOMBIA S.A.S.

EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DEL NEGOCIO CAUSAL DE LA OBLIGACIÓN:

La demandada no convino la creación del título (pagaré) bajo ninguna premisa, razón por la cual no existe relación por la suma de \$110.000.000 que pretende el demandante le sea cancelada, en tanto entre mi representada y el demandante no hubo prestación de servicio, no existen servicios efectivamente prestados, no existe mutuo o préstamo, así entonces al no existir obligaciones, relaciones comerciales o contractuales con el primer beneficiario del pagaré señor DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ, el pagaré base de la acción ejecutiva no respalda obligación alguna entre las partes de la acción cambiaria.

No hay lugar a continuar con la ejecución, pues no hay obligación o negocio jurídico para que diera

origen a la creación o transferencias de un título valor entre mi representada y el demandante y/o cualquier persona que haya sido parte en el pagaré.

Así entonces, no existe certeza sobre la existencia y exigibilidad de la obligación, pues no existe negocio subyacente que respalde la emisión del pagaré.

La presente excepción tiene sustento legal en el Código de Comercio, conforme se expone:

“Artículo 784. Excepciones de la Acción Cambiaria. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

(...)

12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y...”

Así las cosas, y conforme a la norma citada, una vez analizados los documentos, actividades de la compañía demandada, servicios recibidos y demás obligaciones suscritas, no se encuentra soporte de la efectiva prestación de un servicio, no existe relación contractual o jurídica entre el señor DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ, que habilite pretender el pago del título valor.

2. EXCEPCIÓN DERIVADA DEL NEGOCIO CAUSAL O DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO O CONTRA CUALQUIER OTRO DEMANDANTE QUE NO SEA TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA.

El actual poseedor del título valor y demandante en el presente proceso, en su condición de abogado, al momento de recibir el endoso del pagaré, a fin de acreditar la buena fe exenta de culpa y en su deber objetivo de cuidado, debió calificar el objeto contractual que dio origen a la emisión de un pagaré por \$110.000.000, situación está que debió analizar y verificar el actual demandante al momento de recibir el endoso del título valor, y pretender el cobro de la totalidad de la obligación, pues el valor pretendido es una suma considerable considerando el sector, que según precios de mercado, supondría un trabajo exhaustivo y completo en cuanto a un plan de mercadeo, acciones prácticas, estudio de mercado, suministro de algún servicio, etc.,

Al no existir prueba del negocio causal entre la sociedad demandada y el señor DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ, que haya dado origen a la creación del título valor, al no existir prueba de entregables de una prestación de servicio, no le asiste derecho al tenedor del título valor de solicitar el cobro de la obligación contenida en el mismo, situación ésta que no lo convierte en un tenedor de buena fe exenta de culpa, máxime cuando ostenta el título de profesional en derecho y conoce la materia.

Por lo anterior, es viable solicitar al demandante la exhibición de documentos que tenga en su poder, respecto de la prestación de servicios, suministro o cualquier otro negocio causal, que hubiese realizado el señor DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ a favor de la demandada LAVYLITES COLOMBIA S.A.S.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTIENE EL PAGARÉ OBJETO DE RECAUDO:

Pretende el demandante cobrar la suma de \$110.000.000, indicando que: *“El día 30 de marzo de 2019*

*el señor **SÁNDOR SZIGUETI**, actuando como representante de la sociedad demandada **LAVYLITES COLOMBIA S.A.S.** Aceptó pagar a favor del señor **DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ**”.*

Es preciso indicar que el señor **SÁNDOR SZIGUETI**, quien fungió como Representante Legal de la compañía **LAVYLITES COLOMBIA S.A.S.**, hasta el pasado 19 de junio de 2019 inscrita en el registro mercantil el 02 de julio de 2019, no le fue autorizado por los accionistas suscribir obligaciones con el señor GÓNZALEZ RAMÍEREZ, para tal efecto se adjunta a la presente el acta de renuncia al cargo de representante legal de la demandada realizada por el señor **SÁNDOR SZIGUETI**, en la cual, es extraño que su informe de cierre de la actividad prestada para la compañía, el señor **SÁNDOR SZIGUETI** (a numeral o punto 3° del acta – informe) manifestó sobre: “registros Invima, gestiones con Servientrega, registro de marca en curso, primera importación de producto” y **no informe nada de la firma de un contrato u obligación por CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000)**, máxime cuando el administrador que le remplazó no ha recibido un servicio profesional o servicio efectivamente prestado por el citado señor GONZALEZ RAMIREZ.

De igual forma la compañía y sus accionistas, no fueron informados por el señor **SÁNDOR SZIGUETI** de la existencia de obligaciones, contratos, prestación efectiva de servicios, o cualquier otro negocio jurídico que la sociedad demandada hubiese adquirido con el aquí demandante y tampoco con el señor **DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ**.

La sociedad demandada ha revisado su información y operación en Colombia, sin que exista soporte alguno que respalde la emisión de un pagaré, razones estas que están siendo analizadas para iniciar las acciones legales pertinentes en materia Civil y Penal, en contra del aquí demandante, del señor **DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ** y eventualmente en contra del ex Representante Legal de la época señor **SÁNDOR SZIGUETI**.

En consecuencia, me remito a las consideraciones de orden doctrinario y jurisprudencial que se conocen en torno a la inexistencia de las obligaciones que contiene el pagaré objeto de recaudo, frente a los que tipifican el cobro de lo no debido, a fin de que se declare la inexistencia del vínculo jurídico, contractual o comercial que alega el demandante existió para que se suscribiera el pagaré objeto de controversia, pues como se expone no le consta a los accionistas, representante legal actual y colaboradores de la demandada que eventualmente pudiera haber existido algún vínculo contractual con el señor **DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ**, generando así la inexistencia de la obligación contenida en el pagaré objeto de la demanda.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Con la materialización de medidas cautelares en contra de mi representada, y el mandamiento de pago dentro del proceso que nos ocupa, se materializa un enriquecimiento sin causa a favor del demandante, por cuanto con la materialización del cobro mi representada se ha empobrecido a favor del aquí demandante y del señor **DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ** sin una justificación jurídica.

Como se ha repetido precedentemente, no existe vinculo jurídico entre mi representada **LAVYLITES COLOMBIA S.A.S.**, con el señor **DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ**

RAMÍREZ que respalde la obligación contenida en el pagaré base de la acción ejecutiva, desvirtuando la literalidad y autonomía con que goza el título valor, generando con la presente demanda un detrimento injustificado de la sociedad LAVYLITES COLOMBIA S.A.S., enriqueciendo al demandante y poseedor del título de mala fe.

5. ABUSO DEL DERECHO, MALA FE Y ACCIÓN TEMERARIA

Con la presente acción ejecutiva, y teniendo en cuenta lo manifestado por los administradores actuales de LAVYLITES COLOMBIA S.A.S., accionistas y colaboradores de sociedad, el demandante quien ostenta el título de profesional en derecho pretende el pago de una obligación sin que exista plena prueba de un negocio subyacente y/o que se haya efectivamente prestado un servicio, como base de del título ejecutivo pagaré, pues a la fecha la sociedad demandada no conoce la existencia de contrato, prestación efectiva de servicios, mutuo o cualquier otro acto jurídico celebrado entre ésta y el señor DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ, siendo el demandante profesional de derecho tenía no solo la obligación, sino también la capacidad de actuar con diligencia y averiguar la validez del pagaré que se le estaba endosando y validar 100% la existencia de un negocio causal.

Conforme lo anterior, el actual poseedor del título y demandante, al no verificar la existencia de un negocio causal entre LAVYLITES COLOMBIA S.A.S., y DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ, se convierte en tenedor de mala fe del título valor, pues no obra en el expediente que en su calidad de abogado, hubiese siquiera realizado la mínima debida diligencia para constatar que la obligación contenida en el título favor que recibió en calidad de endoso fue generada con base en un negocio jurídico subyacente. Así entonces, y en gracia de discusión tampoco puede alegarse que obro de buena fe, pues conforme lo expuesto y allegado al presente proceso como pruebas y hechos de la demanda no obra que la buena fe haya estado exenta de culpa, pues como profesional del derecho al recibir un endoso por la suma de \$110.000.000, es su deber realizar la mínima debida diligencia del pagaré que se le estaba endosando, de constatar el por qué y con sustento en que actos jurídicos se emitió dicho título valor, debida diligencia que no obra en el expediente.

De igual forma es deber del demandante en su condición de abogado, *“Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos.”* Y *“Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley”*, el hecho de iniciar una acción ejecutiva teniendo como base un pagaré que le ha sido endosado sin corroborar la existencia de un negocio base de la emisión del título valor, posiblemente genere una falta a los deberes profesionales del abogado, situación esta que se esclarecerá en el tramite del presente proceso y/o las acciones civiles y penales que de la presente actuación llegasen a derivarse, **por lo que se ruega a la señora Juez como Directora del proceso, emplee los poderes que la Ley y el Código General del Proceso le concede en materia de pruebas para verificar los hechos alegados por las partes.**

6. GENERICA:

Con fundamento en los artículos 281 y 283 del Código General del Proceso, pido se tenga como excepción cualquier hecho que, probado en el proceso, sea extintivo, imperativo o modificativo del supuesto del derecho reclamado por el demandante.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

EN CUANTO A LAS QUE SE SOLICITAN POR LA DEMANDADA:

I. DOCUMENTALES – EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Sírvase Señora Juez, ordenar al **DEMANDANTE** la **EXHIBICIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- A.** Contratos suscritos entre las partes, y entre señor DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ y LAVYLITES COLOMBIA S.A.S.
- B.** Pagos realizados por la demandada.
- C.** Constancia de la prestación efectiva de servicios por parte del señor DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ a favor de la demandada LAVYLITES COLOMBIA S.A.S.
- D.** Cualquier otro documento suscrito y/o intercambiado entre las partes, y entre señor DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ y LAVYLITES COLOMBIA S.A.S.
- E.** Cualquier otro documento suscrito y/o intercambiado entre las partes, y entre señor DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ y el señor SÁNDOR SZIGUETI.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 266 y siguientes del Código General del Proceso, me permito informar al Señor Juez, que los hechos que se pretende demostrar la **demandada** con los **DOCUMENTOS** cuya **EXHIBICIÓN** se solicita, se encuentran relatados en los **FUNDAMENTOS FÁCTICOS** de la demanda y la **presente contestación**, sin embargo, se indicia que se busca obtener los contratos celebrados por las partes, existencia del negocio causal y los posibles pagos a la obligación principal o génesis de la relación contractual entre las partes y entre DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ y LAVYLITES COLOMBIA S.A.S.

II. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

- A.** Copia del acta donde se acepta la renuncia del ex representante legal de la sociedad demandada, la cual contiene el informe presentado por el señor SÁNDOR SZIGUETI quién fue administrador de la sociedad demandada hasta el 19 de junio de 2019, y removido como representante legal mediante acta inscrita en Cámara de Comercio el 2 de julio de 2019, escrito en que no se informa de la existencia de obligaciones pendientes por \$110.000.000 a favor de DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ, y tampoco da cuenta de una efectiva prestación de servicios por parte de este último.

III. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señora Juez, citar y hacer comparecer al señor EDUARDO VÁSQUEZ GONZÁLEZ y al señor DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ, para que absuelvan el cuestionario que oralmente o por escrito les formularé.

IV. TESTIMONIALES

- Representante Legal actual señor KOLOZSY BALAZS, identificado con Pasaporte No. BJ3484767, quién puede ser citado a través del suscrito apoderado y quién requiere de traductor oficial para el idioma húngaro e inglés.
- DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RÁMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.308, en su calidad de primer beneficiario del pagaré objeto de la demanda.
- SÁNDOR SZIGUETI, identificado con C.E. No. 452010, en su condición de ex administrador y ex representante legal de la demanda para la época en que se describe fue suscrito el pagaré.

V. OFICIOS

Sírvase señora Juez, Oficiar a la compañía multinacional McCann Erikson, a fin de constatar si el señor **DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ RÁMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.308, quién endoso en propiedad el título valor fue o es empleado de dicha compañía desde el 01 de enero de 2019 a la fecha, de ser positiva la respuesta que dicha compañía se sirva informar si el señor GONZALEZ RÁMIREZ en su condición de empleado tenía contrato de exclusividad.

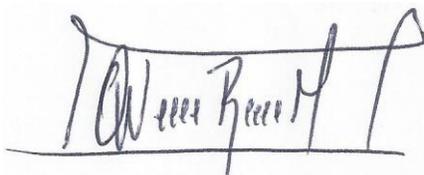
La utilidad de la presente prueba, tiene como fin demostrar si el primer beneficiario del pagaré base de la presente demanda, para la fecha de los hechos estaba o no habilitado contractualmente para ofrecer o prestar servicios a otras compañías incluida la sociedad que represento.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibe en Calle 100 No. 19 — 61 oficina 1009., mail: wilyos23@gmail.com – w.reatiga@studioandino.com

De esta manera se da contestación a la demanda, solicitando se sirva imprimirle el respectivo trámite de ley.

Atentamente,



WILMER OSVALDO REATIGA MOLINA
C.C. No. 1.012.394.301 de Bogotá
T.P. No. 277715 del C.S.J.



NIT 860.007.322-9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN
NO.DE RADICACION 03-2219-13

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA RECAUDA EL IMPUESTO DE REGISTRO Y LO TRANSFIERE EN SU TOTALIDAD A LA GOBERNACION Y AL DISTRITO.



000001900368402

FECHA: 2019/06/27 OPERACION : 03LF70627084

HORA : 16:31:36 RECIBO NO.: 0319334536

MATRICULA: 03035723 - LAVYLITES COLOMBIA

S.A.S

NOMBRE : LAVYLITES COLOMBIA S.A.S

N.I.T. : 9012315761

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

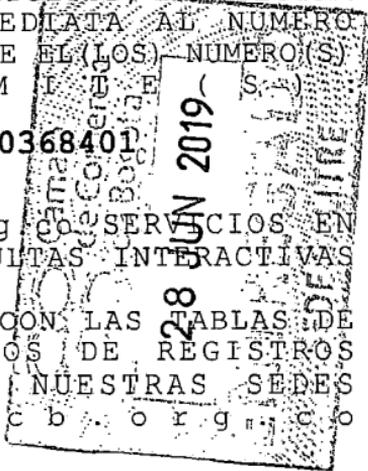
CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	NOMBRAMIENTO/RENUNCIA/RE MOCION REP.	\$*****43,000.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO(SIN CUANTIA)	\$*****77,000.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA)	\$*****33,000.00
1	OTRAS REFORMAS SOC. COMERCIAL O INS	\$*****43,000.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO(SIN CUANTIA)	\$*****77,000.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA)	\$*****33,000.00
TOTAL PAGADO		\$*****306,000.00

PARA VERIFICAR EL ESTADO DE SU TRAMITE PUEDE COMUNICARSE VENTICUATRO (24) HORAS DESPUES DE LA RADICACION DE LA SOLICITUD, A NUESTRA LINEA DE RESPUESTA INMEDIATA AL NUMERO TELEFONICO 3830330 E INDIQUE EL(LOS) NUMERO(S) DE TRAMITE

1900368402, 1900368401

O CONSULTE EN www.ccb.org.co LOS SERVICIOS EN LINEA EN LA SECCION CONSULTAS INTERACTIVAS

VERIFIQUE SU LIQUIDACION CON LAS TABLAS DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE REGISTROS PUBLICOS PUBLICADOS EN NUESTRAS SEDES O EN www.ccb.org.co



Localización de usuarios

Datos del Matriculado	
Nombre o razón social:	LAVYLITES COLOMBIA SAS
Número de Matrícula o inscripción:	

Teléfono de contacto: 3105641601

Correo de contacto: luisK36@hotmail.com

Nombre de la persona encargada del trámite: LUIS | CARLOS | SOLANO | ZARCO

Cargo: ABOGADO

Teléfono de contacto: 3105641601 | 3003563613

Correo de contacto:

Es importante la veracidad de estos datos para poder informar en caso de una eventual devolución.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio de Bogotá

Fecha de la gestión: _____

Nombre de quien realiza la gestión: _____

Medio de contacto: E-mail Teléfono

Resultado de la gestión:

Bogotá, D.C. Junio 27 de 2019

Señores

LAVYLITES COLOMBIA S.A.S

CL 12 B NO. 8 A 03 OF 204

Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Acta No 002 de Asamblea de Accionistas del 19 de Junio de 2019 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Matrícula: 03035723

Número de Trámite: 000001900368402

Atentamente le informamos que la Cámara de Comercio de Bogotá ha recibido el documento presentado por usted y una vez realizado el control formal de legalidad sobre el mismo se concluyó que no se observaron los siguientes requisitos:

1. Como quiera que el acta o documento privado allegado contiene nombramientos (representantes legales, órganos de administración o de fiscalización), es necesario que se indique el número y la fecha de expedición del documento de identificación de cada una de las personas nombradas.

--Así las cosas, se le sugiere allegar las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las personas designadas o señalar los datos de que trata el párrafo que antecede en alguna parte del documento que se allega. (Circula Única -SIC. Título VIII. Capítulo 1. Numeral 1.14.2.2.).

Antes de reingresar el trámite por favor solicite asesoría en cualquiera de nuestras sedes con uno de nuestros asesores jurídicos con el fin de evitar futuras devoluciones.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación o si requiere la revisión previa de los documentos aquí solicitados, con gusto le será atendida en el correo electrónico devolucionesderegistros@ccb.org.co.

Si necesita únicamente la solución de las inquietudes relacionadas a esta comunicación, también podrá en nuestro portal www.ccb.org.co sección sedes, solicitar un turno o agendar una cita para ser atendido por nuestros abogados en cualquiera de nuestras 12 sedes comerciales.

Cordialmente,



SANDRA ORTIZ PEÑARANDA

ABOGADO

Contra la presente proceden los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

A D V E R T E N C I A S. 1. Todas las declaraciones de hechos que se hagan constar en los documentos presentados para inscripción deben corresponder a la realidad. Es responsabilidad de los suscriptores de los documentos garantizar la veracidad de su contenido. 2. Todas las declaraciones de voluntad deben corresponder a lo decidido y ninguna modificación en los textos debe ser introducida sin el consentimiento de todos los autores de la declaración. 3. Al otorgamiento, suscripción y modificación de los documentos son aplicables las reglas generales contenidas en las leyes. Estas advertencias generales no limitan en nada la eficacia o la aplicabilidad de tales disposiciones, que sin excepción deben ser respetadas por los solicitantes del registro. 4. Como soporte probatorio de su decisión, la Cámara de Comercio podrá almacenar una copia de los documentos presentados originalmente, y contrastarlos con las versiones complementarias o sustitutivas de los mismos. 5. La Cámara de Comercio de Bogotá no será en ningún caso responsable por la transgresión del régimen jurídico de los documentos, ni por ninguno de los perjuicios que puedan derivarse de modificaciones irregularmente introducidas en ellos. La Cámara de Comercio de Bogotá podrá denunciar a quien incurra en falsedad material o ideológica en los documentos presentados. 6. Al indicar unas posibles soluciones de manera general y abstracta, la Cámara no afirma que las conductas descritas deban ser realizadas, ni que las soluciones indicadas sean necesariamente las mejores o las únicas existentes. La decisión definitiva sobre cómo pueden solucionarse de acuerdo con la Ley los problemas detectados debe ser adoptada por los sujetos legitimados para tal fin, quienes asumirán la responsabilidad correspondiente. 7. La Cámara de Comercio no garantiza la continuidad de los servicios de acceso por Internet a la consulta del resultado del trámite o del contenido de la carta de devolución.

Bogotá, D.C. Junio 27 de 2019

Señores

LAVYLITES COLOMBIA S.A.S

CL 12 B NO. 8 A 03 OF 204

Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Acta No 002 de Asamblea de Accionistas del 19 de Junio de 2019 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Matrícula / Seudomatricula / Número de inscripción: 03035723

Número de Trámite: 000001900368401

Atentamente le informamos que la Cámara de Comercio de Bogotá ha recibido el documento presentado por usted y una vez realizado el control formal de legalidad sobre el mismo se concluyó que no se observaron los siguientes requisitos:

1. Para efectuar un estudio completo del acta y determinar si su inscripción es procedente o no, es necesario indicar /aclarar:

1.1 El Número de acciones suscritas presentes. Tenga en cuenta que manifiesta que se encuentra el 100% de las acciones suscritas que corresponden a 100, pero revisados nuestros archivos el 100% de las acciones suscritas registradas es 1.000. (Art. 189, 379, 419 del Cód. Com. y 68 de la Ley 222 de 1995, Art 6 y 22 de la Ley 1258 de 2008 num.1.11 del Cap. I Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.)

1.2 Votos. Es necesario indicar el número de votos emitidos a favor del nombramiento de representante legal principal y suplente que consta en el acta. Indíquelo en términos de acciones suscritas presentes (a favor/en blanco/en contra). De las actualmente registradas tenga en cuenta que el 100% corresponde a 1.000 acciones suscritas, si la decisión fue aprobada por unanimidad, puede así indicarlo. Tenga presente que para cada punto del acta sea válido debe estar aprobado. (Art. 189, 190 del Cód. Com. Art 6 y 22 de la Ley 1258 de 2008 y según lo prevé el num.1.11 del Cap. I Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.)

Para lo anterior, podrá elaborar un acta adicional en la cual de ser el caso se aclaren o se deje constancia sobre los aspectos antes señalados. Recuerde que toda acta adicional debe estar suscrita por presidente y secretario de la reunión inicial. Así mismo, tenga en cuenta, que salvo las simples omisiones, cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones el acta adicional debe estar a su vez aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto. (Artículos 189 del código de Comercio y 131 del Decreto 2649 de 1993.) Esta Cámara de Comercio conserva la potestad para realizar el control formal de legalidad sobre el acta original y su acta adicional.

Antes de reingresar el trámite por favor solicite asesoría en cualquiera de nuestras sedes con uno de nuestros asesores jurídicos con el fin de evitar futuras devoluciones.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación o si requiere la revisión previa de los documentos aquí solicitados, con gusto le será atendida en el correo electrónico devolucionesderegistros@ccb.org.co.

Si necesita únicamente la solución de las inquietudes relacionadas a esta comunicación, también podrá en nuestro portal www.ccb.org.co sección sedes, solicitar un turno o agendar una cita para ser atendido por nuestros abogados en cualquiera de nuestras 12 sedes comerciales.

Cordialmente,



SANDRA ORTIZ PEÑARANDA

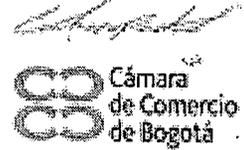
ABOGADO

Contra la presente proceden los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

A D V E R T E N C I A S. 1. Todas las declaraciones de hechos que se hagan constar en los documentos presentados para inscripción deben corresponder a la realidad. Es responsabilidad de los suscriptores de los documentos garantizar la veracidad de su contenido. 2. Todas las declaraciones de voluntad deben corresponder a lo decidido y ninguna modificación en los textos debe ser introducida sin el consentimiento de todos los autores de la declaración. 3. Al otorgamiento, suscripción y modificación de los documentos son aplicables las reglas generales contenidas en las leyes. Estas advertencias generales no limitan en nada la eficacia o la aplicabilidad de tales disposiciones, que sin excepción deben ser respetadas por los solicitantes del registro. 4. Como soporte probatorio de su decisión, la Cámara de Comercio podrá almacenar una copia de los documentos presentados originalmente, y contrastarlos con las versiones complementarias o sustitutivas de los mismos. 5. La Cámara de Comercio de Bogotá no será en ningún caso responsable por la transgresión del régimen jurídico de los documentos, ni por ninguno de los perjuicios que puedan derivarse de modificaciones irregularmente introducidas en ellos. La Cámara de Comercio de Bogotá podrá denunciar a quien incurra en falsedad material o ideológica en los documentos presentados. 6. Al indicar unas posibles soluciones de manera general y abstracta, la Cámara no afirma que las conductas descritas deban ser realizadas, ni que las soluciones indicadas sean necesariamente las mejores o las únicas existentes. La decisión definitiva sobre cómo pueden solucionarse de acuerdo con la Ley los problemas detectados debe ser adoptada por los sujetos legitimados para tal fin, quienes asumirán la responsabilidad correspondiente. 7. La Cámara de Comercio no garantiza la continuidad de los servicios de acceso por Internet a la consulta del resultado del trámite o del contenido de la carta de devolución.

LAVYLITES COLOMBIA S.A.S

AA001 : ACTAS



**Asamblea Extraordinaria General de Accionistas
de la Empresa LAVYLITES COLOMBIA S.A.S.**

Acta No. 002

El día diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 10:00 AM, en las instalaciones de la empresa LAVYLITES COLOMBIA S.A.S. ubicada en la Clif 12B No. 8A – 03 Oficina 204 en la ciudad de Bogotá, en Reunión Extraordinaria, donde se reunieron las siguientes personas: BALÁZS KOLOZSY, en nombre y representación de JAKABOVICS TIBOR JÁNOS, según poder conferido, el cual está autenticado y con traducción oficial, JENNIFER ALEJANDRA MUNAR ORTIZ, SANDOR SZIGETI, ALIETH ROCÍO HERRERA MUÑOZ y LUIS CARLOS SOLANO Z.

Donde el accionista único de la mencionada compañía es el señor JAKABOVICS TIBOR JÁNOS atendió a la convocatoria escrita enviada por el representante legal SANDOR SZIGETI mediante comunicación de fecha veintiuno (21) de mayo de 2019, dirigidas a la dirección de correo electrónico, por intermedio de su apoderado, quien tiene poder amplio y suficiente, para representarlo en las decisiones que se tomen en la presente Asamblea Extraordinaria.

A continuación, la asamblea aprobó el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del quórum;
2. Elección de presidente y secretario de la asamblea;
3. Informe y renuncia del Representante legal saliente SANDOR SZIGETI
4. Modificación de Estatutos para designación de representante legal
5. Nominación de Representantes legales
6. Lectura y aprobación del Acta de la reunión.

1°. Verificación de quórum. El Gerente de la Empresa LAVYLITES COLOMBIA S.A.S. Informó que se encontraban representadas en esta reunión el cien por ciento (100%) de las acciones de un total de cien (100) acciones que integran el capital suscrito de la empresa, y que, en consecuencia los presentes podían constituirse en asamblea con capacidad para deliberar y tomar decisiones.



2º- Elección de presidente y secretario de la asamblea.

Por unanimidad fueron elegidos el Sr. LUIS CARLOS SOLANO ZARCO, como presidente y la Sra. ALIETH ROCIO HERRERA MUÑOZ como secretaria de la presente Asamblea Extraordinaria.

3º- Informe y renuncia del Representante legal saliente SANDOR SZIGETI

El Sr. SANDOR SZIGETI dio lectura al siguiente informe:

Enseña y explica el Balance y estado de resultado e inversiones de la empresa, los registros INVIMA tramitados y aprobados y otros que están en trámite, se enunciaron las gestiones realizadas ante la transportadora Servientrega, el registro de marca que actualmente se tramita ante la Superintendencia de Industria y Comercio, la legalización de la primera importación de producto puesta en bodega y los demás trámites realizados desde la creación de la empresa hasta la fecha.

De otra parte, el Sr. SANDOR SZIGETI, manifiesta que su interés renunciar a la representación legal de la compañía

4º- Modificación de Estatutos para designación de representante legal

Teniendo en cuenta que en la presente reunión se pretende designa nuevo representante legal y sus suplentes, se hace necesario modificar los Artículos 25º del Capítulo III de los estatutos en lo concerniente a la representación legal de la sociedad, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTICULO 25º. Representación Legal. La representación legal de la Sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica que será denominado Gerente. El Gerente tendrá dos (2) suplentes quienes lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Gerente y su suplente serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO. Se entienden por faltas absolutas del Gerente: su muerte o incapacidad grave. Se entiende por falta temporal: que se encuentre por fuera de la ciudad; que este en licencia; que esté en vacaciones; que se encuentren enfermo; o cuando por cualquier otra causa no pueda actuar."

La presente modificación estatutaria se somete a votación arrojando el siguiente resultado:

Sr. BALÁZS KOLOZSY, en nombre y representación de JAKABOVICS TIBOR JÁNOS, quien funge accionista y Gerente de la Empresa LAVYLITES COLOMBIA S.A.S., vota favorablemente en representación de las mil (1.000) acciones que representa, correspondiendo estas en total al cien por ciento (100%) del capital social, por lo que la presente decisión es aprobada por unanimidad.

4

LAVYLITES COLOMBIA S.A.S

AA001 : ACTAS



5º. Nombramiento de Representantes legales

Teniendo en cuenta la renuncia del señor SANDOR SZIGETI, se nombra como Gerente y Representante Legal al Sr. **JAKABOVICS TIBOR JÁNOS**, persona mayor, identificado con pasaporte Húngaro número BH5845105, de la misma manera se nombra al señor **BALÁZS KOLOZSY** identificado con Pasaporte Húngaro BJ 3484767, como Representante Legal Suplente y a **JENNIFER ALEJANDRA MUNAR ORTIZ**, identificada con 1.031.136.776 expedida en Bogotá, como Representante Legal Suplente a Para todos los efectos, el Gerente o quien haga sus veces, es el representante legal de la sociedad y será responsable de la dirección, administración y de la ejecución de los programas de inversión.

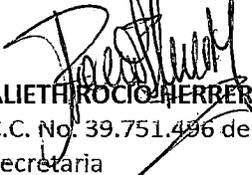
La Representante Legal Suplente **JENNIFER ALEJANDRA MUNAR ORTIZ**, identificada con 1.031.136.776 expedida en Bogotá, tendrá la siguientes limitaciones, a pesar de que cuenta con poder amplio y suficiente antes de hacer uso del mismo debe consultar y solicitar por escrito la autorización del Gerente o quien haga sus veces de :

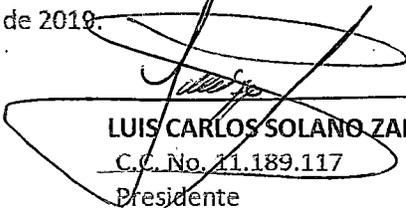
- Cualquier obligación financiera de la empresa
- La realización de pagos de mayor cuantía
- La adquisición de bienes
- La firma d cualquier clase de contrato o documento
- Autorizar los pagos de caja principal de la empresa (cuenta bancaria: 892-000118-22, Bancolombia S.A,) cualquier transacción, implementación, manejo)

Le está prohibido a los representantes legales suplentes, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Lectura y aprobación del acta de la reunión.

El secretario dio lectura a la presente acta, la cual fue aprobada por los presentes. Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la asamblea levantó la sesión siendo las 12:00 PM. del 19 de junio de 2019.


ALIETH ROCÍO HERRERA MUÑOZ
 C.C. No. 39.751.456 de Bogotá
 Secretaria


LUIS CARLOS SOLANO ZARCO
 C.C. No. 11.189.117
 Presidente

LAVYLITES COLOMBIA S.A.S

AA001 : ACTAS



Acepto la designación de Representación Legal de LAVYLITES COLOMBIA S.A.S.



JAKABOVICS TIBOR JÁNOS,

Pasaporte Húngaro número BH5845105, Representado Legalmente por BALÀZS KOLOZSY, Pasaporte Húngaro BJ 3484767, según poder conferido.

Acepto la designación de Representación Legal Suplente de LAVYLITES COLOMBIA S.A.S.



BALÀZS KOLOZSY

Pasaporte Húngaro BJ 3484767

Acepto la designación de Representación Legal Suplente de LAVYLITES COLOMBIA S.A.S.,



JENNIFER ALEJANDRA MUNAR ORTIZ,

C.C. 1.031.136.776 expedida en Bogotá



**Asamblea Extraordinaria General de Accionistas
de la Empresa LAVYLITES COLOMBIA S.A.S.**

Corrección Acta No. 002

Se corrige el acta No. 002 en cuanto a número de acciones suscritas y la votación en la elección del nombramiento del representante legal elección, que fue por unanimidad, ya que existe un solo accionista, el cual actuó por conducto de apoderado, quedando de la siguiente manera:

El día diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 10:00 AM, en las instalaciones de la empresa LAVYLITES COLOMBIA S.A.S. ubicada en la Cll 12B No. 8A - 03 Oficina 204 en la ciudad de Bogotá, en Reunión Extraordinaria, donde se reunieron las siguientes personas: BALÁZS KOLOZSY, en nombre y representación de JAKABOVICS TIBOR JÁNOS, según poder conferido, el cual esta autenticado y con traducción oficial, JENNIFER ALEJANDRA MUNAR ORTIZ, SANDOR SZIGETI, ALIETH ROCÍO HERRERA MUÑOZ y LUIS CARLOS SOLANO Z.

Donde el accionista único de la mencionada compañía es el señor JAKABOVICS TIBOR JÁNOS atendió a la convocatoria escrita enviada por el representante legal SANDOR SZIGETI mediante comunicación de fecha veintuno (21) de mayo de 2019, dirigidas a la dirección de correo electrónico, por intermedio de su apoderado, quien tiene poder amplio y suficiente, para representarlo en las decisiones que se tomen en la presente Asamblea Extraordinaria.

A continuación, la asamblea aprobó el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del quórum;
2. Elección de presidente y secretario de la asamblea;
3. Informe y renuncia del Representante legal saliente SANDOR SZIGETI
4. Modificación de Estatutos para designación de representante legal
5. Nombramiento de Representantes legales
6. Lectura y aprobación del Acta de la reunión.

1°. Verificación de quórum. El Gerente de la Empresa LAVYLITES COLOMBIA S.A.S. Informó que se encontraban representadas en esta reunión el cien por ciento (100%) de las acciones de un total de mil (1000) acciones que integran el capital suscrito de la empresa, y que, en consecuencia los presentes podían constituirse en asamblea con capacidad para deliberar y tomar decisiones.

2°- Elección de presidente y secretario de la asamblea.

Por unanimidad fueron elegidos el Sr. LUIS CARLOS SOLANO ZARCO, como presidente y la Sra. ALIETH ROCIO HERRERA MUÑOZ como secretaria de la presente Asamblea Extraordinaria.



3º- Informe y renuncia del Representante legal saliente SANDOR SZIGETI

El Sr. SANDOR SZIGETI dio lectura al siguiente informe:

Enseña y explica el Balance y estado de resultado e inversiones de la empresa, los registros INVIMA tramitados y aprobados y otros que están en trámite, se enunciaron las gestiones realizadas ante la transportadora Servientrega, el registro de marca que actualmente se tramita ante la Superintendencia de Industria y Comercio, la legalización de la primera importación de producto puesta en bodega y los demás trámites realizados desde la creación de la empresa hasta la fecha.

De otra parte, el Sr. SANDOR SZIGETI, manifiesta que su interés renunciar a la representación legal de la compañía

4º- Modificación de Estatutos para designación de representante legal

Teniendo en cuenta que en la presente reunión se pretende designa nuevo representante legal y sus suplentes, se hace necesario modificar los Artículos 25º del Capítulo III de los estatutos en lo concerniente a la representación legal de la sociedad, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTICULO 25º. Representación Legal. La representación legal de la Sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica que será denominado Gerente. El Gerente tendrá dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Gerente y su suplente serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO. Se entienden por faltas absolutas del Gerente: su muerte o incapacidad grave. Se entiende por falta temporal: que se encuentre por fuera de la ciudad; que este en licencia; que esté en vacaciones; que se encuentren enfermo; o cuando por cualquier otra causa no pueda actuar.”

La presente modificación estatutaria se somete a votación arrojando el siguiente resultado:

Sr. BALÁZS KOLOZSY, en nombre y representación de JAKABOVICS TIBOR JÁNOS, quien funge accionista y Gerente de la Empresa LAVYLITES COLOMBIA S.A.S., vota favorablemente en representación de las mil (1.000) acciones que representa, correspondiendo estas en total al cien por ciento (100%) del capital social, por lo que la presente decisión es aprobada por unanimidad.

5º. Nombramiento de Representantes legales

Teniendo en cuenta la renuncia del señor SANDOR SZIGETI, se nombra como Gerente y Representante Legal al Sr. JAKABOVICS TIBOR JÁNOS, persona mayor, identificado con pasaporte Húngaro número BH5845105, de la misma manera se nombra al señor BALÁZS KOLOZSY identificado con Pasaporte Húngaro BJ 3484767, como Representante Legal Suplente y a JENNIFER ALEJANDRA MUNAR ORTIZ, identificada con 1.031.136.776 expedida en Bogotá, como Representante Legal Suplente a Para todos los efectos, el Gerente o quien haga sus veces, es el representante legal de la sociedad y será responsable de la dirección, administración y de la ejecución de los programas de inversión.



La Representante Legal Suplente **JENNIFER ALEJANDRA MUNAR ORTIZ**, identificada con 1.031.136.776 expedida en Bogotá, tendrá las siguientes limitaciones, a pesar de que cuenta con poder amplio y suficiente antes de hacer uso del mismo debe consultar y solicitar por escrito la autorización del Gerente o quien haga sus veces de :

- Cualquier obligación financiera de la empresa
- La realización de pagos de mayor cuantía
- La adquisición de bienes
- La firma de cualquier clase de contrato o documento
- Autorizar los pagos de caja principal de la empresa (cuenta bancaria: 892-000118-22, Bancolombia S.A.) cualquier transacción, implementación, manejo)

Le está prohibido a los representantes legales suplentes, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

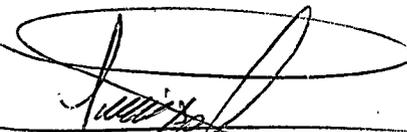
La presente elección de representantes legales principales y suplentes se somete a votación arrojando el siguiente resultado:

Sr. **BALÁZS KOLOZSY**, en nombre y representación de **JAKABOVICS TIBOR JÁNOS**, quien funge accionista Único y Gerente de la Empresa **LAVYLITES COLOMBIA S.A.S.**, vota favorablemente en representación de las mil (1.000) acciones que representa, correspondiendo estas en total al cien por ciento (100%) del capital social, por lo que la presente decisión es aprobada por unanimidad.

Lectura y aprobación del acta de la reunión.

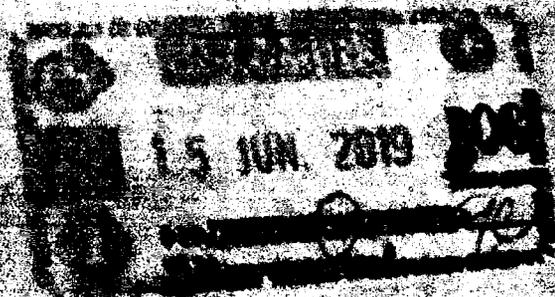
El secretario dio lectura a la presente acta, la cual fue aprobada por los presentes. Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la asamblea levantó la sesión siendo las 12:00 PM. del 19 de junio de 2019.


ALIETH ROCÍO HERRERA MUÑOZ
C.C. No. 39.751.496 de Bogotá
Secretaria


LUIS CARLOS SOLANO ZARCO
C.C. No. 11.189.117
Presidente

Visit
Visit Visit

Visit
Visit Visit



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Orden de pago

Numero de solicitud: 11347503
Sucursal: 03 SEDE SALITRE
Fecha Maxima de pago: 2019/08/18
Valor : \$ 306,000.00



(001)0011347503(002)00000003060000(003)20190818

Nota: No valida para pago en bancos.



Numero de solicitud: 11347503
Estado de la orden: VIGENTE
Servicio negocio: INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
Cliente: LAVYLITES COLOMBIA S.A.S
Identificacion: N.I.T. 9012315761
Matricula: 03035723

Detalle de la orden

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
NOMBRAMIENTO/RENUNCIA/REMOCION REP. LEGAL Matricula(03035723) Año(1)	1	\$ 43,000.00	\$ 43,000.00
IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA) Año(1)	1	\$ 77,000.00	\$ 77,000.00
IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA) D.C Año(1)	1	\$ 33,000.00	\$ 33,000.00
OTRAS REFORMAS SOC. COMERCIAL O INST.FINANCIERA Matricula(03035723) Año(1)	1	\$ 43,000.00	\$ 43,000.00
IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA) Año(1)	1	\$ 77,000.00	\$ 77,000.00
IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA) D.C Año(1)	1	\$ 33,000.00	\$ 33,000.00

Valor total: \$ 306,000.00

kim